

rico García Lorca», que se pone en funcionamiento en la localidad por esta misma Orden.

Municipio: Puebla de Cazalla. Localidad: Puebla de Cazalla.—Traslado e integración de la unitaria de niños de EGB, domiciliada en plaza Nueva, sin número, convertida en mixta de dicho nivel, al Colegio Nacional «Federico García Lorca» que se pone en funcionamiento en la localidad por esta misma Orden. Esta unidad escolar, que anteriormente perteneció al Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Juventud, es de régimen ordinario de provisión desde la Orden ministerial de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto). Al ser integrada al citado Colegio Nacional, desaparece como unitaria.

Provincia de Valencia

Municipio: Paterna. Localidad: San Antonio de Benagéber.—Transformación a estatal en régimen de administración especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa correspondiente, del Centro no estatal clasificado condicionadamente por Orden ministerial de 21 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), denominado «Colegio Imperial de Huérfanos de San Vicente Ferrer», domiciliado en calle José Antonio, 1, quedando anulada y sin efecto la mencionada Orden ministerial de clasificación. Se hace constar que este Centro asumió en su día al Profesorado procedente del antiguo Centro del Consejo Escolar Primario de la misma denominación de Valencia, y que en él quedan aún cuatro Profesores estatales propietarios definitivos, a los cuales se les reconoce el derecho a continuar sirviendo sus propias plazas transformadas en el nuevo Centro que se constituye en otro apartado de esta Orden.

Municipio: Paterna. Localidad: San Antonio de Benagéber.—Transformación de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas, que dependían del antiguo Consejo Escolar Primario Agrícola, en dos unidades escolares mixtas de EGB en régimen de administración especial, dependientes de la Junta de Promoción Educativa del «Colegio Imperial de Huérfanos de San Vicente Ferrer», e integración de ambas unidades en el citado Colegio Nacional, desapareciendo, en consecuencia, tales unitarias y quedando sus Profesores en el mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

2535

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se concede la autorización definitiva para la creación de unidades de Educación Especial en Centros no estatales de EGB.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva de las unidades de Educación Especial que se indican;

Resultando que los expedientes han sido tramitados por las correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio, que los envían con propuestas favorables, siendo igualmente favorables los informes de las Inspecciones Técnicas Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa y del Instituto Nacional de Educación Especial;

Resultando que estos Centros tienen la debida autorización para impartir la enseñanza;

Resultando que con las unidades de Educación Especial que se solicitan se pretende preparar, mediante tratamiento educativo necesario, a los deficientes e inadaptados para su plena incorporación a la vida escolar y social, y que por la poca profundidad de sus anomalías o deficiencias no se hace necesario su asistencia a Centros especiales, pero sí a unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978);

Considerando que los artículos 51 y 93 de la Ley General de Educación establecen que para la educación de los deficientes e inadaptados y cuando la levedad de las deficiencias lo aconsejen, se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar definitivamente a los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, la creación de unidades que en cada caso se indica, haciendo constar:

Primero.—Que dichas unidades no se destinarán a sujetos límites ni a niños que presenten retraso escolar o trastorno de aprendizaje.

Segundo.—Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Guipúzcoa

Número de expediente: 14.988. Municipio: Vergara. Localidad: Vergara. Domicilio: Calle San Martín de Aguirre. Denominación: «Aranzadi». Directora: Doña Rosario Iciar Narbaiza Erdabide.—Clasificación definitiva: 15 de diciembre de 1977; 20 unidades EGB. Nivel: EGB. Número de unidades. Una (Educación Especial).

Provincia Sevilla

Número de expediente: 2.505. Municipio: Lora del Río. Localidad: Lora del Río. Domicilio: Calle de Pedro Parias, 1. Denominación: «Nuestra Señora de las Mercedes». Directora: Doña Fermína Villena. Clasificación definitiva: 24 de noviembre de 1977; ocho unidades EGB. Nivel: EGB. Número de unidades: Una (Educación Especial).

Provincia de Valencia

Número de expediente: 15.465. Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Domicilio: Calle Vicente Gallart, 25. Denominación: «Pureza de María». Titular: congregación de RR. de la Pureza de María. Clasificación condicionada: 21 de marzo de 1974; 22 unidades EGB. Nivel: EGB. Número de unidades: Una (Educación Especial).

MINISTERIO DE TRABAJO

2536

ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Reolid Moreno.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Reolid Moreno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta y un mil cincuenta y cuatro, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de once de julio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria de la alzada formulada contra la profesa por el Director general de Trabajo de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de enero de 1980.—P. D. el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2537

ORDEN de 19 de diciembre de 1979 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar según Decreto-ley 22/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso

de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1983, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establece para la prestación del servicio militar en forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Empresa	Míneral	Provincia
Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras	Plomo	Jaén.
Explotación Minera Internacional España, S. A. (EXMINESA)	Plomo	Lugo.
Cia. Los Guindos, S. A.	Plomo	Jaén.
Cia. La Cruz, S. A.	Plomo	Jaén.
Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes	Plomo	Jaén.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Murcia.
Minera Celdrán, S. A.	Plomo	Murcia.
D. Eloy Celdrán Conesa	Plomo	Murcia.
Minas de Cartes, S. A.	Plomo	Murcia.
Española de Cinc, S. A.	Plomo	Murcia.
Andrés Moreno García	Plomo	Murcia.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Granada.
Mirra Sierra de Baza, S. L.	Plomo	Granada.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Ciudad Real.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	León.
Minero Industrial Pirenaica, S. A.	Plomo	Lérida.
Real Cia. Asturiana de Minas	Plomo	Santander.
Sociedad Picos de Europa	Plomo	Santander.
Minerales y Productos Derivados	Plomo	Gerona.
Real Cia. Asturiana de Minas, S. L.	Plomo	Guipúzcoa.
Minerales y Productos Derivados, S. A.	Plomo	Almería.
Minas de Guarajaz, S. A.	Plomo	Toledo.
D. Juan Conesa Pérez	Plomo	Murcia.
Hijos de L. Seguy, S. L.	Plomo	Tarragona.
Minas de Potasa de Suria, S. A.	Potasa	Barcelona.
Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.	Potasa	Barcelona.
Potasas de Navarra, S. A.	Potasa	Navarra.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,
José Enrique García-Romeu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

2538 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ricla industria de servicio público de suministro de agua potable en Ricla (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ricla para industria de servicio público de suministro de agua potable en Ricla (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza), siendo intransferible salvo autori-

zación expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenado con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 512.000 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua es tomada de la acequia principal y entra en unas balsas de decantación. Existe un depósito regulador de 511.146 metros cúbicos año. El agua es impulsada por un motor de 25 CV. por tubería de fibrocemento de 200 y 150 milímetros de diámetro, y la red de distribución por tuberías de 125, 100, 80, 70, 60 y 50 milímetros con una longitud de 7.718 metros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución se desconoce, pues esta instalación fue efectuada por la Comunidad de Regantes en el año 1961.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.
Madrid 29 de octubre de 1979.—El Director general, Por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

2539 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cabañas de Ebro (Zaragoza) industria de servicio público de suministro de agua potable en Cabañas de Ebro (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro para industria de servicio público de suministro de agua potable en Cabañas de Ebro (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo.